

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

107 MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DEL SUDESTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID (M.I.S.E.C.A.M.)

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Habiendo finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo de modificación del artículo 38 del capítulo XII del Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio, aprobado inicialmente por acuerdo de la Mancomunidad, Pleno del 28 de octubre de 2009, y no habiéndose presentado reclamaciones dentro del plazo de exposición pública, se entiende aprobado definitivamente, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, según redacción dada por la Ley 11/1999, procediéndose a publicar la mencionada modificación del Reglamento, que literalmente dice:

“Capítulo XII

Participación de los usuarios en el coste de la prestación

Art. 38. Los usuarios de la prestación de ayuda a domicilio participarán en el coste de la misma de acuerdo a su situación económica (Anexo I). La cantidad a aportar vendrá establecida en el correspondiente baremo del Reglamento (Anexo II), baremo para la aportación del usuario en el coste de la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

ANEXO I

APORTACIÓN DE USUARIOS SEGÚN SITUACIÓN ECONÓMICA

La aportación de los usuarios en el coste de las prestaciones se realizará en función de la situación económica medida en la Renta Mensual Per Cápita (RMPC).

1.- RENTA MENSUAL PER CAPITA

Como norma general se hallará la Renta Mensual Per Cápita: Suma de todos los ingresos netos anuales de la unidad familiar que viven en el mismo domicilio y dependen de los ingresos que se han computado, así como los ingresos por viviendas y terrenos rústicos, la suma resultante la dividimos por 12. Dicho cociente se divide por el número de personas que conforman la unidad familiar, o bien dividimos por 1,5 si el solicitante vive solo. En el caso de familias monoparentales con menores a cargo, (siempre que no reciban la pensión de alimentos), el titular computará como 1,5.

INGRESOS DE LA UNIDAD DE FAMILIAR

1.1.- Ingresos netos. A efectos de fijar la aportación del solicitante de Ayuda a Domicilio, se contabilizarán los ingresos netos percibidos por la unidad de convivencia cualesquiera que sea su naturaleza (salarios, subsidios, pensiones, rentas, intereses del capital mobiliario, etc.) prorrateando el total por doce meses.

1.2.- Ingresos: viviendas y solares urbanos. En el supuesto de que el beneficiario sea titular de 1 vivienda distinta a la habitual y/o solar urbano, y éste no produzca renta por arrendamiento, se contabilizará como ingreso el resultado de aplicar el 10% del valor catastral. A partir de la 2ª vivienda y/o solar urbano, se le aplicará el 25% del valor catastral. El total se prorrateará por 12 meses.

1.3.- Ingresos: terrenos rústicos. En el supuesto de que el beneficiario sea titular de terrenos rústicos, se contabilizará como ingreso el resultado de aplicar el 10% del valor catastral hasta 15 hectáreas. A partir de esta superficie, se contabilizará el 25% del valor catastral. El total se prorrateará por 12 meses.

2.- DEDUCCIONES SOBRE LA RENTA MENSUAL PER CÁPITA

Se descontarán aquellos gastos de alquiler, créditos hipotecarios, centros de día, comida a domicilio y otros gastos necesarios para facilitar la permanencia en el domicilio, así como prevenir situaciones de mayor dependencia del beneficiario, hasta un máximo de: **600€/mes (7.200€/anuales)**.

ANEXO II

**BAREMO PARA LA APORTACIÓN DEL USUARIO EN EL COSTE DE LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**
1.- ESCALA DE APORTACIÓN DE USUARIOS SEGÚN RMPC

Valor de referencia mínimo con subvención al 100%: Pensión No Contributiva prorrateada dividida por 1,5.

TRAMOS RENTA MENSUAL PER CÁPITA	APORTACIÓN USUARIO
Hasta el 10% SMI incluido	EXENTOS
Del 10% al 20% SMI incluido	
Del 20% al 30% SMI incluido	
Del 30% al 40% SMI incluido	
Del 40% al 50% SMI incluido	5%
Del 50% al 60% SMI incluido	10%
Del 60% al 70% SMI incluido	15%
Del 70% al 80% SMI incluido	20%
Del 80% al 90% SMI incluido	25%
Del 90% al 100% SMI incluido	30%
Del 100% al 110% SMI incluido	35%
Del 110% al 120% SMI incluido	40%
Del 120€ al 130% SMI incluido	50%
Del 130% al 140% SMI incluido	60%
Del 140% al 150% SMI incluido	70%
Del 150% al 160% SMI incluido	80%
Del 160% al 170% SMI incluido	90%
Más del 170% SMI	100%

Aquellos casos cuya Renta Mensual Per Cápita sea superior al 170% del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) y/o un saldo bancario superior a 30.000€ en los casos de atención doméstica y 42.000€ en los casos de atención personal o mixto, deberán aportar el 100% del coste del servicio.

El Salario Mínimo Interprofesional de referencia se aplicará en función del año en vigor.

2.- APORTACIÓN DE ACUERDO A LOS SALDOS BANCARIOS
ATENCIÓN PERSONAL

Incremento del porcentaje de aportación según saldo bancario de personas que precisan atención personal al estar en situación de especial dependencia. En el caso de no tener hijos/as, al carecer de soporte familiar, se restará el porcentaje de la última columna.

CANTIDAD (SALDO BANCARIO)	INCREMENTO DE LA APORTACIÓN	PORCENTAJE A RESTAR (CASOS SIN HIJOS)
De 12.000 a 15.000€ incluido	5%	-2%
De 15.001 a 18.000€ incluido	10%	
De 18.001 a 21.000€ incluido	15%	
De 21.001 a 24.000€ incluido	20%	
De 24.001 a 27.000€ incluido	25%	
De 27.001 a 30.000€ incluido	30%	
De 30.001 a 33.000€ incluido	35%	
De 33.001 a 36.000€ incluido	40%	
De 36.001 a 42.000€ incluido	45%	
Mayor de 42.000€	100%	

ATENCIÓN DOMESTICA

Incremento del porcentaje de aportación según saldo bancario cuando se le presta sólo atención doméstica. En el caso de no tener hijos, al carecer de soporte familiar, se restará el porcentaje de la última columna.

CANTIDAD (SALDO BANCARIO)	INCREMENTO DE LA APORTACIÓN	PORCENTAJE A RESTAR (CASOS SIN HIJOS)
De 12.000 a 15.000€ incluido	5%	-2%
De 15.001 a 18.000€ incluido	10%	
De 18.001 a 21.000€ incluido	20%	
De 21.001 a 24.000€ incluido	30%	
De 24.001 a 27.000€ incluido	40%	
De 27.001 a 30.000€ incluido	50%	
Mayor de 30.000€	100%	

3.- OTRAS SITUACIONES:

- Reducción en el porcentaje a pagar para aquellos cuya RMPC sea inferior al 60% del SMI y presenten un saldo bancario inferior a 12.000€:

Horas concedidas semanales:	Porcentaje de reducción del total a pagar por el/la usuario/a:
De 5 a 9 horas semanales	- 5%
De 10 a 14 horas semanales	- 10%
De 15 a 20 horas semanales	- 15%
Más de 20 horas semanales	- 20%

- En el caso de DISCAPACITADOS, a criterio del Equipo Técnico, se valorarán las situaciones como casos extraordinarios. Se reduce la aportación total un 50%. Este mismo criterio se sigue en aquellos casos en que el discapacitado es perceptor del servicio desde antes de cumplir los 65 años, manteniéndose la reducción del 50% hasta que cumpla los 70 años. Se entiende como discapacitado aquellos que tengan un certificado de minusvalía mayor del 33%, y aquellos que aunque sin tenerla, esta circunstancia es apreciada objetivamente por el/la trabajador/a social.
- En el caso de dos o más unidades familiares en el domicilio (hijos, nietos, sobrinos,...) y tener necesidad el beneficiario de cuidado personal, se contabilizarán exclusivamente los ingresos anuales del núcleo familiar receptor de ayuda, divididos por 12. En estos casos, aunque se contabilicen solo los datos del beneficiario para calcular la Renta Mensual Per Cápita no se dividiría por 1,5, sino por 1 y si es el matrimonio el que se encuentra en esta situación, se tendrían en cuenta los ingresos de ambos, divididos por 12 y divididos por 2.
- Los casos excepcionales, no contemplados anteriormente, a criterio profesional y tras valoración técnica, se podrá variar el total del porcentaje a pagar por el usuario."

En Villarejo de Salvanés, a 19 de febrero de 2010.—El presidente, Rafael Barcala Gómez.

(03/8.132/10)